BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | 16 DE MAYO DE 1983 | Número 111

SUMARIO

I. COMUNIDAD AUTONOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA

DECRETO 7/83, de 14 de mayo de 1983, de convocatoria para la sesión constitutiva de la Asamblea Regional de Murcia. 1414

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Tribunal calificador de la convocatoria para la provisión, en propiedad, de dos plazas de economistas. 1414

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales por la que se convoca las ayudas de adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros y Servicios de Atención a Tercera Edad, Marginados, Primera Infancia y Centros de Servicios Sociales integrados. 1415

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Materiales de Construcción y Decoración, Sociedad Anónima», de San Javier (Murcia). 1418

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de trabajo para la empresa «González Gómez y Cía.», de Cartagena. 1423

IV. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Mazarrón. 1428

Ayuntamiento de San Javier. 1428

Ayuntamiento de San Javier. 1428

Ayuntamiento de San Javier. 1428

Ayuntamiento de San Javier. 1428

Ayuntamiento de Ricote. 1428

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Presidencia

360 DECRETO 7/83, de 14 de mayo de 1983, de convocatoria para la sesión constitutiva de la Asamblea Regional de Murcia.

Conforme a lo previsto en los artículos 24, párrafo 4 y Disposición Transitoria Primera apartado 3, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como por los artículos 6 al 10 del Reglamento de la Asamblea Regional, y habiéndose producido con fecha 13 de los corrientes la proclamación, por la Junta Electoral Provincial, de los candidatos elegidos para dicha Asamblea, según Decreto de convocatoria de 9 de marzo de 1983. En uso de las facultades que me conceden los preceptos indicados,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se convoca la Asamblea Regional electa para el día 28 de mayo, a las 11,30 horas, en la sede de la Asamblea Regional, Paseo Alfonso XIII, en la ciudad de Cartagena.

Artículo 2.º Previamente a la constitución de la Asamblea los diputados electos deberán acreditar tal condición mediante la presentación de la oportuna credencial en la Secretaría General de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de su Reglamento.

A la credencial unirán una declaración en la que deberán incluirse todos los datos relativos a su situación profesional y a los cargos públicos que desempeñen, a fin de acreditar que no se incurre en causa de incompatibilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1982, de 22 de diciembre, sobre incompatibilidades en el ejercicio de la función representativa y otros cargos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.º La sesión constitutiva se ajustará al siguiente orden del día:

1.º Constitución de la Mesa de Edad.

2.º Apertura de la sesión, lectura del Decreto de convocatoria, así como de la relación de diputados electos y, en su caso, de los recursos contendiputados cuya elección pudiera quedar afectada diputados cuya eleción pudiera quedar afectada por la resolución de los mismos.

3.º Elección de la Mesa definitiva.

4.º Juramento o promesa del Presidente, Vicepresidente y Secretarios electos.

5.º Juramento o promesa de los demás diputados regionales.

Artículo 4.º El presente Decreto entrará en vigir el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Dado en Murcia a 14 de mayo de 1983.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Andrés Hernández Ros.**

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

361 De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de economistas de esta Comunidad Autónoma, se declara integrado el Tribunal Calificador de la siguiente forma:

Presidente: Don José Plana Plana, Consejero de Presidencia.

Presidente suplente: Doña Antonia Martínez García, Consejera de Hacienda y Economía.

Vocales:

Don Antonio Reverte Navarro, en representación del Profesorado Oficial, y suplente, don Pedro Luengo Mulet.

Don Antonio Conesa Parra, en calidad de Director o Jefe del respectivo servicio, y suplente, don Antonio Luis Climent Albaladejo.

Don Emilio Luis Guijarro Bernal, en representación del Colegio Oficial de Economistas, y suplente, don Víctor Guillamón Melendreras.

Don José María Martínez-Carrasco Tabuenca, Técnico de la Administración General, en calidad de funcionario de carrera, y suplente, don José Luis Sánchez Díaz, Secretario de Coordinación y Relaciones Institucionales.

Secretario: Don Augusto Pardo Granados, Secretario General Técnico de Hacienda y Economía.

Secretario suplente: Don Mariano Funes Martínez, Secretario General Técnico de Presidencia.

Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos, que la lista provisional de los mismos, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con fecha 24 de marzo de 1983, queda elevada a definitiva al no haberse producido reclamación alguna dentro del plazo concedido al efecto.

La fecha de celebración del sorteo será el próximo día 16 de mayo, a las 10,30 horas, en esta Comunidad Autónoma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 5 de mayo de 1983.—El Consejero de Presidencia, **José Plana Plana.**

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

362 ORDEN de la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales por la que se convoca las ayudas de adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros y Servicios de Atención a Tercera Edad, Marginados, Primera Infancia y Centros de Servicios Sociales integrados.

Aprobados los créditos de Servicios Sociales, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Consejería ha tenido a bien disponer, para el ámbito territorial de la Región de Murcia, la convocatoria de Ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de Centros destinados a Tercera Edad, Marginados, Primera Infancia y Centros de Servicios Sociales integrados.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación y por los que específicamente se establecen en la presente Orden.

PRIMERA.

1.—La ayuda se otorgará a fondo perdido para contribuir a los gastos de Centros y Servicios de Tercera Edad, Marginados, Primera Infancia y Centros de Servicios Sociales Integrados y que se refieran a: Adquisición, conservación o mejora de edificios o instalaciones, equipamiento y mobiliario.

2.—Tendrán preferencia para la concesión de estas subvenciones:

2.1.—Las peticiones de construcción cuyas obras estén en curso de ejecución, en cuyo caso la petición se formulará por el importe pendiente de la obra.

2.2.—Las peticiones de equipamiento para la puesta en funcionamiento de Centros o Servicios, cuya construcción o reforma haya sido subvencionada en ejercicios anteriores.

Asimismo tendrán preferencia aquellas peticiones de equipamiento en ejercicios anteriores que hayan sido atendidas en un porcentaje inferior al 70 por ciento de su costo.

2.3.—Las peticiones que no pudieran ser atendidas en años anteriores por falta de dotación presupuestaria.

SEGUNDA.

1.—Las solicitudes de ayuda no podrán referirse a adquisiciones de obras o equipamiento realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud, o subvencionados en ejercicios anteriores.

Excepcionalmente podrán tenerse en cuenta solicitudes por obras ya realizadas correspondientes a situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente justificadas a criterio de esta Consejería.

La solicitud de ayuda podrá referirse a la totalidad de la obra proyectada o a distintas fases de ejecución material de las mismas, de acuerdo con el calendario de obra que ha de acompañar al proyecto.

Por lo que se refiere a obras que se encuentran en curso de ejecución, podrá formularse la petición por el importe de la obra pendiente de realizar en el momento de la presentación de la solicitud.

En el caso de obras subvencionadas en ejercicios anteriores, podrá solicitarse nueva ayuda, únicamente por ampliación de obras.

Los tres supuestos anteriores deberán acreditarse mediante certificación del facultativo de las obras, en los términos que se establecen en la presente Orden.

2.—No podrán solicitarse con cargo al ejercicio de 1983 peticiones para construcción, ampliación o reforma de Centros, cuyas obras no se inicien dentro del citado ejercicio.

3.—No podrán solicitarse ayudas, con cargo a 1983, para equipamiento de Centros que hayan sido subvencionados por el concepto de obras y éstas se encuentren pendientes de terminación.

TERCERA.

1.—Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Institucionales sin fin de lucro a quienes corresponda la titularidad del Centro para el que se solicita la subvención y que estén dedicados o hayan de dedicarse a los colectivos enumerados en el punto 1 de la disposición primera.

2.—En cualquier caso, la concesión vendrá supeditada a la previa inscripción definitiva en el Registro de Entidades de Servicios Sociales según lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 47/82, de esta Consejería.

CUARTA.

Para la petición de subveción deberá de presentarse la siguiente documentación:

1.—Documentos comunes para todos los conceptos y sectores:

1.1. Instancia conforme al modelo que se facilitará en la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales, suscrita por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello.

1.2.—Memoria en la que conste: Necesidad de la inversión y recursos económicos de que se dispone para el mantenimiento del nuevo centro o servicio.

1.3.—Documento acreditativo de los recursos económicos con que cuenta para la ejecución del proyecto que se pretende realizar.

1.4.—Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán acompañar copia del acuerdo del Pleno de la Corporación sobre la inversión que se pretende realizar y su financiación.

1.5.—Cuando se trate de Fundaciones se acreditará la autorización del protectorado para efectuar la inversión que se pretende.

2. **Documentos específicos para adquisición, construcción, ampliación y reforma.**

2.1. **Para adquisición de locales o inmuebles:**

2.1.1.—Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la propiedad del inmueble objeto de la adquisición, por parte del vendedor y que está libre de cargas. La fecha del certificado se corresponderá con la fecha de la petición de la ayuda.

2.1.2.—Documento de opción de compra, en que se indicará la fecha de caducidad de dicha opción, así como el precio de la misma.

2.2. **Para construcción, ampliación, reforma, conservación y mejora.**

2.2.1.—Un ejemplar del proyecto de ejecución de obras suscrito por el arquitecto y que, en todo caso, habrá de incluir:

— Memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto y detalle, y presupuesto detallado por capítulos, comprensivos de mediciones y precios unitarios.

— Calendario de ejecución de obra.

— Certificación del facultativo firmante del proyecto, acreditativa de que en su redacción se han cumplido las prescripciones técnicas de supresión de barreras arquitectónicas.

Obra de menor cuantía: Se consideran como tales las obras de conservación, reparaciones menores y adaptación, siempre que las obras no afecten a la estructura del edificio o que por su propia simplicidad no precisen de planos o de condiciones técnicas particulares para su ejecución. Para estas obras deberá presentarse un presupuesto detallado y Memoria, firmado por el contratista.

2.2.2.—Certificación del Registro de la Propiedad en que se acredite el dominio sobre el solar o el inmueble objeto de la subvención, y que está libre de cargas.

2.2.3.—En aquellos casos en que las obras a realizar sean en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse la correspondiente autorización del propietario, haciendo constar las condiciones en que se ha efectuado la misma.

2.2.4.—Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que los Planes Urbanísticos aprobados y las Ordenanzas Municipales permiten la realización de la obra que se proyecta.

2.2.5.—En el caso de tratarse de edificios que en sí mismos o por la zona en que estén ubicados, se correspondan con declaración de monumento o zona histórico-artística, deberá acompañarse autorización expresa para realizar la obra de que se trate, expedida por la Delegación del Ministerio de Cultura.

En el caso de obras comprendidas en lo previsto en la norma segunda número uno de la presente Orden, habrá de justificarse:

a) En caso de obra pendiente de realizar:

— Importe de la obra pendiente, en relación al proyecto, mediante certificación del facultativo.

b) En caso de ampliaciones:

— Proyecto completo de ampliación.

c) En caso de realización de alguna fase del proyecto:

— Proyecto completo y desglose de la fase a realizar, con detalle de mediciones y precios unitarios.

2.3.—**Para equipamiento.**

2.3.1.—Presupuesto de las casas suministradoras con importe del coste por unidad e importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

2.3.2.—De acuerdo con lo dispuesto en la norma segunda número tres de la presente Orden, podrá solicitarse ayudas para equipamiento de Centros en construcción cuyas obras hayan finalizado, lo que deberá acreditarse con la última certificación de obra.

QUINTA.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de mayo de 1983.

SEXTA.

Las solicitudes y documentación se presentarán en el Registro General de la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales, sita en Ronda de Levante, 11-quinta planta.

SEPTIMA.

7.1.—Tramitación.—Se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

7.2.—Resolución de los expedientes.—Una vez completos e informados por la Dirección Regional de Servicios Sociales, que podrá recabar cuanta información precise para una mejor resolución del expediente, serán sometidos al posterior informe de la Comisión por circular número 01/82, de la Consejería, y resueltos, finalmente, por la Secretaría General Técnica, contra cuyo acuerdo procederá, en su caso, recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Consejero en el plazo de 15 días hábiles.

OCTAVA.

Justificación del gasto y pago de las subvenciones concedidas

Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación y pago de subvenciones, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen.

1.—**Subvención para adquisición de inmuebles.**

La Entidad receptora de la ayuda deberá aportar copia de la Escritura Pública de compra-venta en la que constará el precio y forma de pago. En la misma se hará constar que el inmueble objeto de subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento la petición.

2.—**Subvención para construcción, reforma y ampliación.**

Cuando la obra a que se refiera la subvención exija, según las normas de esta convocatoria, la existencia de un proyecto previo, la justificación se efectuará en base a:

2.1.—Una vez comunicada la concesión de subvención deberá remitirse a la Dirección Regional de Servicios Sociales, los siguientes:

— Proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, si no lo estuviese al presentarlo junto con la solicitud de subvención.

— El original o copia autentificada del contrato

celebrado con el adjudicatario. En las obras superiores a 25 millones será preceptivo la presentación de tres ofertas:

— Licencia municipal de obras.

2.2.—**Primer pago y sucesivos.**

La justificación se realizará con la presentación de la certificación extendida al origen de la obra realizada y valorada de acuerdo con el proyecto presentado, haciendo figurar el importe correspondiente a cada una de las certificaciones anteriores, en la que se acredite que las obras incluidas en la misma están totalmente finalizada en la fecha de presentación de la misma y firmada por el facultativo.

Se hará constar en la certificación una diligencia con los siguientes datos: Empresa constructora y número de identificación fiscal, firma del representante de la constructora y conformidad de la propiedad.

No serán subvencionables los gastos de honorarios de facultativos y visados correspondientes.

2.3.—El último pago deberá comprender la siguiente justificación:

— La última certificación deberá referirse, al menos, al 15 por ciento del importe total de la obra.

— Recibo del contratista justificativo de haber cobrado el importe correspondiente al porcentaje no cubierto por la subvención.

— Certificado de la Dirección Regional de Servicios Sociales, acreditando la efectiva realización de la obra y su conformidad sustancia con el proyecto.

— Acta notarial en la que se haga constar la afectación durante treinta años del edificio construido, ampliado o reformado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición, y que así se figurará en la Escritura Pública y Registro de la Propiedad.

2.4.—Cuando la obra a que se refiera la subvención tenga la consideración de **obra de menor cuantía** según las normas de esta convocatoria, el pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

— Certificación formulada y sellada de la Entidad receptora de la ayuda, haciendo constar la realización de la obra y su conformidad con la misma.

— Factura expedida por la empresa o contratista individual que hubiera realizado la obra. En la factura figurarán, además, los datos siguientes: nombre de la empresa o contratista individual, número de identificación fiscal o documento nacional de identidad y domicilio.

— Certificado de la Dirección Regional de Servicios Sociales acreditando la efectiva realización de la obra de conformidad con el presupuesto presentado.

3.—**Subvenciones para equipamiento.**

El pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

— Certificación del presupuesto de la Entidad en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo.

— Certificación acreditativa de que se han incluido en inventario del Centro para el que se destina los bienes objeto de subvención.

— Facturas de cada una de las casas suministradoras. En la factura figurarán los datos siguientes: nombre de la empresa, número de identificación fiscal, domicilio, precio unitario, número de unidades suministradas, precio total de cada uno de los artículos y precio total del suministro.

— Certificación de la Dirección Regional de Servicios Sociales acreditando la efectiva realización del suministro y su conformidad con las facturas presentadas.

DECIMA.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la subvención o ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional o por subvención con cargo a cualquiera otra Institución pública o privada, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección Regional de Servicios Sociales que de no ser atendido promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION ADICIONAL

Peticiones pendientes de 1982.—Para la tramitación se precisará:

1.—Para los expedientes completos, de acuerdo con la normativa exigidas en 1982, y no atendidos, deberá presentarse por el representante de la Institución que formuló la petición los documentos siguientes:

— Certificado que acredite que la necesidad que sirvió de fundamento a la misma, subsiste en 1983 en las misma condiciones económicas.

— Calendario de obras.

— Certificado de inscripción previa en el Registro de Entidades de Servicios Sociales.

2.—La justificación y pago de las subvenciones concedidas se ajustarán a la normativa señalada anteriormente para las peticiones de 1983.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de abril de 1983.—El Consejero de Trabajo y Servicios Sociales, **Vicente Martínez Brell.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 1680

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Materiales, Construcción y Decoración, S. A.», de San Javier (Murcia), suscrito el 1 de marzo de 1983 por la representación de la Empresa y sus trabajadores, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el 8 de los corrientes, de conformidad con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 14 de marzo de 1983.—El director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

En San Javier a 4 de marzo de 1983.

Reunidos: De una parte, don Joaquín Castejón Castejón, como representante legal de la Empresa MACODESA, Carretera de Alicante, s/n., y con número de teléfono 57 11 87 y 57 06 67.

Y de otra, los trabajadores Joaquín Castejón Ballesta, Miguel, José y Marcos Castejón Castejón, Antonio Gallut Castejón y José Sarmiento Saura.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa MACODESA, dedicada a la actividad de Almacén de Materiales de Construcción, y

ACUERDAN:

1.º—Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente acta.

2.º—Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 21 de mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo, firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente acta todos los asistentes en prueba de conformidad.

* * *

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «MACODESA», DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación. El presente Convenio de Trabajo afectará a la Empresa MACODESA, dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2.º—Vigencia y revisión. La vigencia de este Convenio será de dos años, a partir del día 1 de enero de 1983.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formulasen solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

Artículo 3.º—Absorción de mejoras y derecho supletorio. Las mejoras acordadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las Empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no provisto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 4.º—Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPITULO II

JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 5.º—Jornada y horario. Para el año 1983 la jornada de trabajo será de 42 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado. En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma, pero de lunes a viernes.

Para el año 1984, en el supuesto de que por disposición legal se reduzca la jornada laboral a 40 horas semanales de trabajo, se entenderá que las horas anuales serán 1.826,27, pudiéndose computar las 40 horas semanales en períodos trimestrales, tal como establece el Acuerdo Interconfederal de 1983 en su artículo 6.ª, apartado d).

Se considerarán festivos para todo el personal afectado por este Convenio el día 26 de diciembre (segundo día de Navidad) y los días siguientes: 3 de diciembre de 1983 y el 3 de febrero de 1983.

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 24 de diciembre (día de Nochebuena).

El descanso concedido para el bocadillo será recuperado al final de la jornada.

Artículo 6.º—Vacaciones. El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrá disfrutar del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho, en ese año, al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y si el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7.º—Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de estos motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.

c) Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.

d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuanto el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.

e) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción Vidrio y Cerámica.

f) Durante un día, por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de la Construcción y demás disposiciones legales.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Artículo 8.º—Retribuciones.—Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la Empresa.

La Empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Artículo 9.º—Salario base. El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial) se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

Artículo 10.—Beneficios asistenciales y suplidos. Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y el segundo día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Artículo 11.—Antigüedad. Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5 por 100 cada uno, y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por 100 del salario del Convenio.

Artículo 12. — Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder), en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre, respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son la previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.—Participación en beneficios. La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más antigüedad, en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14. — Servicio militar. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar se reservará la plaza que venía desempeñando hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la Empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 15.—Premio de jubilación. A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad 150.000 pesetas.

A los 61 años de edad 125.000 »

A los 62 años de edad 100.000 »

A los 63 años de edad 75.000 »

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 64 años de edad.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 16.—Indemnización por muerte o invalidez. La Empresa afectada por este Convenio suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivadada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismos o su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, percibirán una indemnización de 500.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo la Empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 17. — No repercusión en precios. Se hace constar que la Empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 18.—Cláusula de revisión salarial. En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983.

Artículo 19.—Comisión mixta de arbitraje. Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta, constituida por la Empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

CATEGORIA Y NIVEL	Salario Base	Benef. Asistencial suplido por día efectivo de trabajo
GRUPO I. **Personal técnico titulado**		
Titulado de grado superior	48.942	281
Titulado de grado medio	42.497	281
Ayudante técnico sanitario	37.694	281
GRUPO II. **Personal mercantil o técnico no titulado**		
Director	53.378	281
Jefe de división	45.446	281
Jefe de personal, compras y ventas	44.359	281
Encargado general	44.359	281
Jefe de sucursal, supermercado, almacén	40.466	281
Jefe de grupo	38.730	281
Jefe de sección	37.314	281
Encargado de establecimiento, vendedor, cobrador	37.314	281
Intérprete	36.051	281
Personal mercantil propiamente dicho		
Viajante	36.051	281
Corredor de plaza	35.734	281
Dependiente de 25 años	35.419	281
Dependiente de 22 a 25 años de primera	33.822	281
Dependiente de 22 a 25 años de segunda	33.822	281
Ayudante de primera	33.822	281
Ayudante de segunda	33.822	281
Aprendiz de 16 a 17 años	24.690	281
Aprendiz de 17 a 18 años	25.321	281
Dependiente mayor	37.389	281
GRUPO III. **Personal técnico no titulado**		
Director	51.103	281
Jefe de división	43.358	281
Jefe administrativo	41.616	281
Secretario	35.734	281
Contable	38.535	281
Personal administrativo		
Jefe de sección administrativo	40.404	281
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	38.535	281
Oficial administrativo	36.419	281
Auxiliar administrativo	34.683	281
Aspirante de 16 a 18 años	26.529	281
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	26.529	281
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	33.822	281
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	33.822	281
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	33.822	281
Auxiliar de Caja de más de 25 años	34.208	281

GRUPO IV. **Personal de servicios y actividades auxiliares**

Jefe de sección de servicios	39.635	281
Dibujante	40.312	281
Escaparatista	39.283	281
Ayudante de montaje	33.822	281
Delineante, visitador, rotulista	33.822	281
Portador	33.822	281
Ayudante de portador, jefe de taller	33.822	281
Profesional de oficio de primera	33.822	281
Profesional de oficio de segunda	33.822	281
Profesional de oficio de tercera	33.822	281
Capataz	33.822	281
Mozo especializado	33.822	281
Mozo, ascensorista, telefonista, empaquetadora	33.822	281
Repasadora de medias, cosedora de sacos	33.822	281

GRUPO V. **Personal subalterno**

Conserje	33.822	281
Cobrador	33.822	281
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	33.822	281
Personal de limpieza (por hora)	144	—

Remuneración anual en función de las horas anuales efectivamente trabajadas

Horas anuales efectivamente para el año 1983

(mil novecientas dieciséis horas)

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIA DE TRABAJO

Titulado de Grado Superior	811.048
Titulado de Grado Medio	716.168
Ayudante Técnico Sanitario	645.481
Director	876.345
Jefe de División	759.573
Jefe de Personal, Compras y Ventas	743.577
Encargado general	743.577
Jefe de Sucursal. Supermercado, Almacén	686.279
Jefe de Grupo	660.721
Jefe de Sección	639.854
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Cobrador	639.854
Intérprete	621.253
Viajante	621.253
Corredor de Plaza	616.615
Dependiente de 25 años	611.996
Dependiente de 22 a 25 años de 1.ª	588.433
Dependiente de 22 a 25 años de 2.ª	588.433
Ayudante de 1.ª	588.433
Ayudante de 2.ª	588.433
Aprendiz de 16 a 17 años	454.102
Aprendiz de 17 a 18 años	463.341
Dependiente Mayor	641.023
Director	842.861
Jefe de División	728.839
Jefe Administrativo	717.175
Secretario	616.615
Contable	657.881
Jefe de Sección Administrativo	685.273
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo, en idioma extranjero	657.863
Oficial Administrativo	621.359
Auxiliar Administrativo	601.139
Aspirante de 16 a 18 años	481.134
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	481.134
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	588.433
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	588.433
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	588.433
Auxiliar de Caja de más de 25 años	594.166
Jefe de Sección de Servicios	674.040
Dibujante	683.960
Escaparatista	668.863
Ayudante de Montaje	598.201
Delineante, Visitador, Rotulista	588.433
Portador	588.433
Ayudante de Portador, Jefe de Taller	588.433
Profesional de Oficio de 1.ª	588.433
Profesional de Oficio de 2.ª	588.433
Profesional de Oficio de 3.ª	588.433
Capataz	588.433
Mozo especializado	588.433
Mozo, ascensorista, telefonista, empaquetadora	588.433
Repasadora de medias, cosedora de sacos	588.433

Número 2014

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «González Gómez y Cía.», de Cartagena, suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 1 de marzo de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 24 de marzo de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 28 de marzo de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

En Cartagena a 7 de marzo de 1983.

Reunidos:

De una parte, don Francisco Marco Sánchez, como representante legal de la Empresa «González Gómez y Cía., S. A.», con domicilio en Cartagena, Avda. Reina Victoria, número 24, y con número de teléfono 503642 - 501237.

Y de otra los trabajadores don Juan José Mata Hernández, don Pedro Mendoza Pérez, don Miguel Lorente Ruiz y don José García Morata, en su propia representación.

Ambas partes se reconocen plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «González Gómez y Cía., S. A.», dedicada a la actividad de Almacén de Materiales de Construcción, y acuerdan:

1.º Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e íntegramente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente acta.

2.º Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1.040/81, de 21 de mayo, copia por cuadruplicado del citado texto del Convenio Colectivo firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo y la hoja estadística de Convenios de Empresa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente acta todos los asistentes en prueba de conformidad.

* * *

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «González Gómez y Cía., S. A.», dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

El presente Convenio de Trabajo afectará a la Empresa «González Gómez y Cía., S. A.», dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción, y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2.º—Vigencia y revisión. La vigencia de este Convenio será de dos años a partir del día 1 de enero de 1983.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formulasen solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

Artículo 3.º—Absorción de mejoras y derecho supletorio. Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente, en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 4.º—Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPITULO II
JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 5.º—Jornada y horario. Para el año 1983 la jornada de trabajo será de 42 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma pero de lunes a viernes.

Para el año 1984, en el supuesto de que por disposición legal se reduzca la jornada laboral a 40 horas semanales, se entenderá que las horas anuales serán 1.826,27, pudiéndose computar las 40 horas semanales en períodos trimestrales tal como establece el Acuerdo Interconfederal de 1983 en su artículo 6.º, apartado d).

Se consideran festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio, el día 26 de diciembre (segundo día de Navidad), Nuestra Señora de la Caridad y 16 de julio Virgen del Carmen; serán también festivos las tardes del 16 de enero, San Fulgencio, y 25 de agosto, San Ginés de la Jara.

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 24 de diciembre (día de Nochebuena).

El descanso concedido para el bocadillo deberá ser recuperado al final de la jornada.

Artículo 6.º—Vacaciones. El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el período del 1.º de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7.º—Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Durante tres días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.

c) Durante tres días, por alumbramiento de la esposa.

d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta tres días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.

e) Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.

f) Durante un día, por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Artículo 8.º—Retribuciones. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Artículo 9.º—Salario base. El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

Artículo 10.—Beneficios asistenciales y suplidos. Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y el segundo día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Artículo 11.—Antigüedad. Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio,

conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5 por 100 cada uno y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por 100 del salario del Convenio.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.—Participación en beneficios. La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más antigüedad en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14.—Servicio Militar. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 15.—Premio de jubilación. A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad	150.000 Ptas.
A los 61 años de edad	125.000 Ptas.
A los 62 años de edad	100.000 Ptas.
A los 63 años de edad.	75.000 Ptas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 64 años de edad.

CAPITULO III
CONDICIONES SOCIALES

Artículo 16.—Indemnización por muerte o invalidez. La empresa afectada por este Convenio suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismos o su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, percibirán una indemnización de 500.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo, la empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 17.—No repercusión en precios. Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 18.—Cláusula de revisión salarial. En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983).

Artículo 19.—Comisión mixta de arbitraje. Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la Empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

CATEGORIA Y NIVEL	Salario base	Beneficios asistenciales Suplidos por día efectivo de trabajo
GRUPO I. Personal técnico titulado		
Titulado de grado superior	48.942	281
Titulado de grado medio	42.497	281
Ayudante técnico sanitario	37.694	281
GRUPO II. Personal mercantil técnico no titulado		
Director	53.378	281
Jefe de división	45.446	281
Jefe de personal, compras y ventas	44.359	281
Encargado general	44.359	281
Jefe de sucursal, supermercado, almacén	40.466	281
Jefe de grupo	38.730	281
Jefe de sección	37.314	281
Encargado de establecimiento, vendedor, cobrador	37.314	281
Intérprete	36.051	281
Personal mercantil propiamente dicho		
Viajante	36.051	281
Corredor de plaza	35.734	281
Dependiente de 25 años	35.419	281
Dependiente de 22 a 25 años de primera	33.822	281
Dependiente de 22 a 25 años de segunda	33.822	281
Ayudante de primera	33.822	281
Ayudante de segunda	33.822	281
Aprendiz de 16 a 17 años	24.690	281
Aprendiz de 17 a 18 años	25.321	281
Dependiente mayor	37.389	281
GRUPO III. Personal técnico no titulado		
Director	51.103	281
Jefe de división	43.358	281
Jefe administrativo	41.616	281
Secretario	35.734	281
Contable	38.535	281
Personal administrativo		
Jefe de sección administrativo	40.404	281
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	38.535	281
Oficial administrativo	36.419	281
Auxiliar administrativo	34.683	281
Aspirante de 16 a 18 años	26.529	281
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	26.529	281
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	33.822	281
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	33.822	281
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	33.822	281
Auxiliar de Caja de más de 25 años	34.208	281
GRUPO IV. Personal de servicios y actividades auxiliares		
Jefe de sección de servicios	39.635	281
Dibujante	40.312	281

CATEGORIA Y NIVEL	Salario base	Beneficios asistenciales Suplidos por día efectivo de trabajo
Escaparatista	39.283	281
Ayudante de montaje	33.822	281
Delineante, visitador, rotulista	33.822	281
Portador	33.822	281
Ayudante de portador, jefe de taller	33.822	281
Profesional de oficio de primera	33.822	281
Profesional de oficio de segunda	33.822	281
Profesional de oficio de tercera	33.822	281
Capataz	33.822	281
Mozo especializado	33.822	281
Mozo, ascensorista, telefonista, empaquetadora	33.822	281
Repasadora de medias, cosedora de sacos	33.822	281
GRUPO V. **Personal subalterno**		
Conserje	33.822	281
Cobrador	33.822	281
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	33.822	281
Personal de limpieza (por hora)	144	—

Remuneración anual en función de las horas anuales efectivamente trabajadas

Horas trabajadas efectivamente para el año 1983 (mil novecientas dieciséis horas)

Remuneración anual por categorías de trabajo

Titulado de Grado Superior	811.048
Titulado de Grado Medio	716.168
Ayudante Técnico Sanitario	645.481
Director	876.345
Jefe de División	759.573
Jefe de Personal, Compras y Ventas	743.577
Encargado General	743.577
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén	686.279
Jefe de Grupo	660.721
Jefe de Sección	639.854
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Cobrador	639.854
Intérprete	621.253
Viajante	621.253
Corredor de Plaza	616.615
Dependiente de 25 años	611.996
Dependiente de 22 a 25 años de 1.ª	588.433
Dependiente de 22 a 25 años de 2.ª	588.433
Ayudante de 1.ª	588.433
Ayudante de 2.ª	588.433
Aprendiz de 16 a 17 años	454.102
Aprendiz de 17 a 18 años	463.341
Dependiente Mayor	641.023
Director	842.861
Jefe de División	728.839
Jefe Administrativo	717.175
Secretario	616.615
Contable	657.881
Jefe de Sección Administrativo	685.273
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo, en idioma extranjero	657.863
Oficial Administrativo	621.359
Auxiliar Administrativo	601.139
Aspirante de 16 a 18 años	481.134
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	481.134
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	588.433
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	588.433
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	588.433
Auxiliar de Caja de más de 25 años	594.166
Jefe de Sección de Servicios	674.040
Dibujante	683.960
Escaparatista	668.863
Ayudante de Montaje	598.201
Delineante, Visitador, Rotulista	588.433
Portador	588.433
Ayudante de Portador, Jefe de Taller	588.433
Profesional de Oficio de 1.ª	588.433
Profesional de Oficio de 2.ª	588.433
Profesional de Oficio de 3.ª	588.433
Capataz	588.433
Mozo especializado	588.433
Mozo, ascensorista, telefonista, empaquetadora	588.433
Repasadora de medias, cosedora de sacos	588.433

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 2852

MAZARRON

EDICTO

El alcalde-presidente del M. I. Ayuntamiento de Mazarrón,

Hace saber: Que en las oficinas recaudatorias de este Ayuntamiento se procederá al cobro en período voluntario durante los días comprendidos del 16 de mayo al 16 de julio próximos, de las exacciones siguientes:

— Impuesto municipal sobre circualción de vehículos.

— Impuesto municipal sobre gastos suntuarios: cotos de caza.

Transcurrido dicho plazo se procederá, sin más notificación ni requerimiento, al cobro con el recargo del cinco por ciento durante los quince primeros días naturales y pasado dicho plazo se iniciará la vía de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazarrón a 9 de mayo de 1983. El alcalde-presidente.

---

* Número 2003

SAN JAVIER

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario «X» (Parque Municipal).

Se hallará de manifiesto, por espacio de quince días, en la Intervención municipal, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región», para que puedan formularse los reparos que estimen procedentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

Igualmente se expone al público, de conformidad con la Circular de la Comisión Central de Cuentas de 5 de noviembre de 1971 la rectificación del contraído de ingresos de dicho Presupuesto por 357.628 pesetas.

San Javier, 25 de marzo de 1983. El alcalde.

---

* Número 2118

RICOTE

ANUNCIO

Habiendo concluido las prestaciones derivadas del contrato convenido por este Ayuntamiento con don Antonio Gómez Saorín, y solicitada por el interesado la devolución de la fianza constituida al efecto, se somete a información pública por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados.

Ricote, 4 de abril de 1983.—La alcaldesa, Isabel Macarro Rubio.

---

* Número 2004

SAN JAVIER

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario «Y» (Infraestructura Sanitaria).

Se hallará de manifiesto, por espacio de quince días, en la Intervención municipal, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región», para que puedan formularse los reparos que estimen procedentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

Igualmente se expone al público, de conformidad con la Circular de la Comisión Central de Cuentas de 5 de noviembre de 1971 la rectificación del contraído de ingresos de dicho Presupuesto por 3.614.400 pesetas.

San Javier, 25 de marzo de 1983. El alcalde.

* Número 1998

SAN JAVIER

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de Inversiones de 1982.

Se hallará de manifiesto, por espacio de quince días, en la Intervención municipal, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región», para que puedan formularse los reparos que estimen procedentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

Igualmente se expone al público, de conformidad con la Circular de la Comisión Central de Cuentas de 5 de noviembre de 1971 la rectificación del contraído de ingresos de dicho Presupuesto por 15.430.926 pesetas.

San Javier, 25 de marzo de 1983. El alcalde.

---

* Número 1999

SAN JAVIER

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario A/79 (Planes Provinciales.

Se hallará de manifiesto, por espacio de quince días, en la Intervención municipal, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región», para que puedan formularse los reparos que estimen procedentes, durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

Igualmente se expone al público, de conformidad con la Circular de la Comisión Central de Cuentas de 5 de noviembre de 1971 la rectificación del contraído de ingresos de dicho Presupuesto por 2.874.806 pesetas.

San Javier, 25 de marzo de 1983. El alcalde.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n. MURCIA